



****FAC-S-2026-020546-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-020546-CE del 9 de junio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO

inardomt45@gmail.com



Contraseña:vYYfijfrk

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2026-000197-WA / P.O.P. / SATENA

Por medio de la presente, y en atención a denuncia sin número de fecha 17 de mayo de 2026, radicado a través de la Ventanilla Única de Atención Ciudadana mediante No. FAC-E-2026-000197-WA de fecha 17 de mayo de 2026, en el cual expone:

“(…) En atención a la respuesta emitida por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, suscrita por el señor Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón bajo el radicado FAC-S-2026-015042-CE del 27 de abril de 2026 (referente a la «Aclaración pago prima de orden público personal de SATENA denuncia anónima sobre el no reconocimiento de la prima de orden público a un personal militar de la FAC»), y en ejercicio legítimo de los derechos constitucionales de petición, contradicción y denuncia de presuntas irregularidades administrativas, me permito presentar formalmente este escrito de manifestación de inconformidad, objeción y réplica. (…)”.

En mi calidad de Jefe Administración de Personal, respetuosamente me permito brindar respuesta de las solicitudes anteriormente enunciadas, prohijado por lo tipificado por el Legislador Colombiano, a través de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en los siguientes términos:

1. Que en atención de su petición No. 1, en la cual “Se solicita respetuosamente a la FAC que se garantice la totalidad de la reserva de identidad del peticionario y de no tomar



ningún tipo de represalias de cualquier índole por esta cordial petición, de acuerdo al actuar de los hombres y mujeres al servicio de la FAC, ajustándose a los principios, valores y virtudes del militar colombiano”, comedidamente le comunicamos, que su denuncia fue realizada de manera anónima, razón por la cual así mismo se brindará respuesta, conforme los lineamientos institucionales de la Oficina de Orientación y Atención al Ciudadano.

2. Que en atención de su petición No. 2, en la cual *“Se solicita respetuosamente a la FAC, en observancia del derecho fundamental de petición y el principio de claridad administrativa, emita una respuesta categórica solamente mediante un «SÍ» o un «NO» a la siguiente pregunta: ¿Tiene el personal militar operativo de SATENA el derecho al reconocimiento y pago de la prima de orden público y la prima especial de alimentación, en cumplimiento de su misionalidad en las operaciones aéreas que realiza SATENA a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 2809 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional?”*, comedidamente le comunicamos que todo el personal militar tiene derecho, previo cumplimiento de los requisitos contemplados por la circular No. FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC suscrita por el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana. (Documento adjunto).
3. Que en atención de su petición No. 3, en la cual *“Se solicita respetuosamente a la FAC, de acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, en cumplimiento del principio de publicidad y la obligación legal de motivar las decisiones administrativas, exponga de manera clara, precisa y comprensible los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su respuesta, ya sea esta de carácter afirmativo (SÍ) o negativo (NO).”*, comedidamente me permito comunicarle que los fundamentos fácticos y jurídicos se encuentran contenidos en la circular No. FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC suscrita por el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana. (Documento adjunto).
4. Que en atención de su petición No. 4, en la cual *“Se solicita respetuosamente a la FAC, en el evento en que la respuesta al interrogante planteado en el numeral anterior sea afirmativa (SÍ), exponga de manera detallada, clara y secuencial el procedimiento administrativo aplicable y los requerimientos para la efectividad de dicha medida que garantice el oportuno reconocimiento y pago de la prima de orden público y la prima especial de alimentación al personal militar operativo de SATENA.”*, comedidamente le comunicamos que los trámites para el reconocimiento de la prima de orden público y partida especial de alimentación, se encuentran contenidos en el *"INSTRUCTIVO TRÁMITE PLANILLA RECONOCIMIENTO PRIMA DE ORDEN PÚBLICO ADICIONAL"* No. GH-JEAPE-INS-017. (Documento adjunto).
5. Que en atención de su petición No. 5, en la cual *“(…) se solicita respetuosamente a la FAC que, a través de la dependencia competente encargada del análisis del orden público*



y la seguridad operacional, exponga de manera clara, precisa y comprensible los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan dicha negativa. Para tal efecto, se solicita que la institución motive y demuestre que el personal militar operativo de SATENA no se encuentra expuesto a factores de exposición al factor de riesgo, aleas de la operación, siniestralidad potencial, amenazas, peligro manifiesto por la acción directa o indirecta de los GAOs u otros actores terroristas que delinquen en las áreas donde se encuentran los aeródromos del país.

Asimismo, si la dependencia competente encargada del análisis del orden público y la seguridad operacional encuentra la existencia de amenazas latentes o aleas de la operación que configuren la probabilidad de sufrir un acto de terrorismo, una acción hostil, un atentado contra el orden público o una acción delictiva de alto impacto en los aeródromos de los territorios descritos en la Resolución No. 2809 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional y si llegase a existir una situación como las antes descritas además se solicita que actividades, actos o cursos de acción se están llevando a cabo para la inclusión del personal militar operativo de SATENA dentro de la norma para el reconocimiento y pago de la prima de orden público y la prima especial de alimentación compensando la exposición de este personal militar.”, me permito comunicarle que el ejercicio de la carrera militar se encuentra supeditado a un factor de riesgo, es así, como a través de la Constitución Política de 1991, en su artículo 217 estableció:

“ARTÍCULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” Subrayas fuera de texto.

Es así, como el poder ejecutivo y legislativo a través de sus competencias y capacidades, han propendido por tipificar, las diferentes situaciones que se le pudiesen presentar al militar colombiano, como por ejemplo, un régimen de carrera (Decreto 1790), código disciplinario (Ley 1862) , código penal militar (Ley 1407), entre otros.

Ahora bien, resulta apremiante por parte de esta autoridad administrativa aclarar al denunciante, que el ejercicio mismo de la carrera militar implica un grado de riesgo, el cual es aceptado por él mismo, al momento de su presentación libre y voluntaria, para el



servicio del Estado Colombiano. En tal sentido, y en cumplimiento del principio de legalidad, la FAC mediante la circular No.FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC suscrita por el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana, concateno los requisitos para el reconocimiento y pago de la prima de orden público, a fin de brindar celeridad y facilidad a sus servidores públicos, para el ejercicio de sus derechos.

6. Que en atención de su petición No. 6, en la cual se expone: *“De acuerdo a la primera respuesta suscrita por el señor Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón bajo el radicado FAC-S-2026-015042-CE del 27 de abril de 2026, en cumplimiento del principio de publicidad y la obligación legal de motivar las decisiones administrativas explique el por qué y los motivos que lo llevan a afirma y sustentar que “en ningún momento se ha negado el pago de los derechos elevados al personal militar operativo destacado en SATENA”, si este personal afectado tiene de pruebas los oficios Hermes enviados al Comando FAC con las planillas GH-JEAPE-FR-167, correos electrónicos, chats de conversaciones y desde allá se han dado órdenes verbales con el único propósito de excluir selectivamente al personal operativo de SATENA que solicita dicho reconocimiento.”*, me permito comunicarle que las solicitudes deben ajustarse a las disposiciones y regulaciones anteriormente enunciadas, razón por la cual toda solicitud que no cumpla con los requisitos allí contenidos, no podrá llegar a prosperar. Es de resaltar que esta situación no se genera por la destinación del lugar de trabajo (SATENA), sino que es aplicable para todos los servidores públicos al servicio de la FAC.

7. Que en atención de su petición No. 7, en la cual se expone: *“De acuerdo a la primera y segunda respuesta suscrita por el señor Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón bajo el radicado FAC-S- 2026-015042-CE del 27 de abril de 2026, en cumplimiento del principio de veracidad, publicidad y la obligación legal de motivar las decisiones administrativas, se solicita respetuosamente a la FAC, informar el porcentaje total y discriminado de solo el personal militar operativo de SATENA que efectivamente ha percibido el reconocimiento y pago de la prima de orden público y la prima especial de alimentación, en cumplimiento de su misionalidad en las operaciones aéreas que realiza SATENA a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 2809 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional. Esta solicitud de información pública solo es de carácter estadístico y se eleva garantizando el principio de disociación de datos, por lo que la entidad deberá omitir nombres, documentos de identidad o cualquier dato sensible que afecte el derecho a la intimidad amparado por la Ley 1581 de 2012.”*, me permito comunicarle, que la actividad comercial de SATENA no permite extender la interpretación de operaciones de restablecimiento del orden público, razón por la cual, conforme las situaciones factico – jurídicas presentadas en el territorio nacional a la fecha, ninguna solicitud del personal orgánico de la SATENA puede estar amparada por el criterio de misionalidad, so pena de contrariedad legal.



8. Que en atención de su petición No. 8, en la cual se expone: *“De acuerdo a la quinta respuesta suscrita por el señor Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón bajo el radicado FAC-S-2026-015042-CE del 27 de abril de 2026, en cumplimiento del principio de veracidad, publicidad y la obligación legal de motivar las decisiones administrativas, se solicita respetuosamente a la FAC, los motivos que lo llevan a afirma y sustentar que “en ningún momento se ha negado el pago de los derechos elevados al personal “militar operativo destacado en SATENA”; es decir el personal que cumpla con las disposiciones concatenadas a través de la circular No. FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFMFAC- COFAC, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la “Prima de orden público” y la “Partida de la alimentación” desconociendo que la Resolución No 2809 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional ostenta una jerarquía normativa superior a cualquier documento interno, circular o política de la Fuerza.”*, me permito comunicarle que la circular FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC suscrita por el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana, no es contraria a las Resoluciones Ministeriales que desarrollan el artículo 98 del Decreto 1211 de 1990.

En tal sentido, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

Coronel ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Administración De Personal

Anexo: Lo enunciado.

Elaboró: CT. BOHORQUEZ / ARPSU Revisó: TC. ARAQUE / SUNOM Aprobó: CR. APARICIO / DINOP



Defensa





****FAC-S-2026-002854-CR****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC

CIRCULAR

Señores Oficiales:

Comandante Comandos

Directores Escuelas

Comandantes Grupos Aéreos

Comandante Base Aérea

Dependencias externas

CACOM-1-2-3-4-5-6-7-CATAM-CAMAN

EMAVI-ESUFA-EPFAC

GAORI-GACAS-GAAMA

BACOF

CAMIL-CIAC-IDEAM-MDN-COGFM-

CODALTEC-SATENA-JPM

Asunto: Políticas para Reconocimiento Prima de Orden Público y Partida Especial de Alimentación

Con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia en la administración del talento humano, y con ocasión de la expedición de la Resolución Ministerial No. 002809 del 29 de diciembre de 2025, *"Por la cual se deroga la Resolución 10412 del 22 de noviembre de 1995 y se determinan las condiciones y zonas del Territorio Nacional en los cuales hay derecho a devengar la Prima de Orden Público, se fija la prima especial de alimentación para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional"*, y la Resolución Ministerial No.000350 del 27 de enero de 2026 *"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 002809 de 2025"*, con toda atención solicito a los señores oficiales arriba relacionados comunicar al personal bajo su mando y dar cumplimiento a las siguientes consideraciones, concernientes al reconocimiento y trámite de la prima de orden público y partida especial de alimentación:

A. El derecho al devengo de la Prima de Orden Público se pagará bajo los siguientes supuestos:

1. Territorialidad: De acuerdo a las zonas geográficas contempladas en la Resolución No.002809 de diciembre 2025 y la Resolución No. 000350 de enero de 2026, estar



desplegados o desplazarse hacia zonas de orden público consagradas en el artículo 1 de las mencionadas Resoluciones y encontrarse desempeñando sus servicios en estas zonas.

2. Temporalidad: Permanencia del personal en las zonas contempladas como orden público, por un tiempo mínimo de 8 días continuos o discontinuos en el mes. (Artículo 4 de la Resolución No. 002809). Para el caso del personal de oficiales, suboficiales, personal de soldados profesionales y personal de empleados públicos al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, que tripulen aeronaves en desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público, les aplicará el requisito de temporalidad de 5 días continuos o discontinuos en el mes. (Parágrafo único del artículo 4 de la Resolución No. 002809).

Así mismo, las disposiciones contempladas por la circular FAC-S-2021-006753-CR del 03 de junio de 2021/MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-DEAJU que regularon la expresión "días", continuarán vigentes, es decir, *"tratándose de la regla general, la expresión días ha de tomarse como el término laboral normal, es decir, que no se requiere pernoctar ni agotar el día completo, entendido como de la media noche del día anterior hasta la media noche del día respectivo"* (Documento adjunto).

3. Misionalidad: Se continúa reconociendo la prima de orden público bajo la ejecución de misiones contempladas en el Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales para restablecer el orden público, siempre que se cumpla el requisito de temporalidad.

Los Oficiales, Suboficiales o personal de Empleados públicos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, que formen parte de la tripulación de aeronaves que lleven a cabo misiones de vuelo para el cumplimiento de operaciones militares para el restablecimiento o mantenimiento del orden público, que impliquen el alejamiento de la base militar que constituye su sede habitual de trabajo, es requisito indispensable que la naturaleza de la misión u operación redunde de manera directa única y exclusivamente en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, implicando el uso de las armas o viabilizando directamente, en forma simultánea o con unidad de propósito el reprimir o controlar el hecho perturbador. (Parágrafo único del artículo 4 de la Resolución No.002809).

Lo anterior, bajo el entendido de que el proceso de operaciones aéreas, el cual consta en su parte misional de dos fases (una operacional y una táctica), se desarrolla tanto para misiones diurnas, nocturnas y/o con visores nocturnos, debiendo cumplir con los tiempos máximos de operación, que van de 4 horas máximas de vuelo en la noche a 8 horas máximas en el día; y que, para el desarrollo de una misión de vuelo, las requieren de un tiempo promedio de 8 horas para adelantar todo el proceso de operaciones aéreas, el cual aumenta según la complejidad de la misión. Por lo tanto, el desempeño de las tripulaciones en dichas operaciones no se debe considerar reducido únicamente al número de horas de vuelo.



En consecuencia, para acceder al reconocimiento de la prima de orden público, el personal deberá acreditar el desempeño de al menos cinco misiones de restablecimiento de orden público en días distintos durante el mes, según lo estipulado en el Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales (MOAEC).

Los Comandantes de las diferentes Unidades deben recordar la necesidad de indicar claramente en el aplicativo SIIO-C2 (o el que haga sus veces), los casos en que las tripulaciones se desempeñen en misiones tendientes al restablecimiento o mantenimiento del Orden Público; con sustento en la correspondiente orden de operaciones o de vuelo.

B. Excepciones al requisito de territorialidad. Los Oficiales, Suboficiales y Empleados Públicos asignados a los puestos de relevo de comunicaciones y los que formen parte de los Batallones de Contraguerrillas de Soldados Profesionales y Fuerzas Especiales rurales y urbanas, (CCOES, GROEA, AFEAU). En este evento, basta la asignación y desempeño en tales Unidades para generar el derecho. (Artículo 2 de la Resolución No. 002809 y Artículo 2 de la Resolución No. 000350).

Por otro lado, en relación a la partida especial de alimentación no podrá exceder la que rija para el personal de soldados de las Fuerzas Militares, a favor de aquellos empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, que presten sus servicios en lugares en donde se desarrollen operaciones militares para el restablecimiento del orden público o en zonas del Territorio Nacional y lugares, en las que la ley consagre este beneficio para los oficiales, suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. (Artículo 5 de la Resolución No. 002809).

Se debe tener en cuenta que según lo contenido en el Artículo 4° la Resolución 1170 de 2025 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, para el personal de Soldados Profesionales no se aplica reintegro de partida especial de alimentación, por el contrario, se debe realizar devolución de alimentación en los siguientes casos:

- Permisos Operacionales
- Esquemas de seguridad
- Conductores
- Labores de inteligencia
- Guardia en unidades distantes de la unidad militar y/o policial
- Personal de especialidad de reacción inmediata
- Personal en capacitación en instituciones educativas
- Permiso por calamidad



- Excusa de servicio en casa
- Licencias
- Personal con dieta especial ordenada por establecimiento médico militar o policial.

Para efectos del subsidio de alimentación y partida especial de alimentación, serán devengadas por el personal de manera proporcional, por los días laborados en los términos del artículo 4 de la Resolución No. 002809 de diciembre de 2025, es improcedente el pago simultáneo de los dos conceptos. (Artículo 4 de la Resolución 1170 de 2025).

Para el caso de reintegros aplicables al personal de oficiales, suboficiales y/o empleados públicos, se deberá tramitar el “FORMATO PLANILLA PARA DESCUENTO PARTIDA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN Y PRIMA DE ORDEN PÚBLICO” No. GH-JEAPE-FR-168, cuando no se encuentre prestando sus servicios en las zonas establecidas en la Resolución No. 002809 del 29 de diciembre de 2025 y la Resolución No. 000350 del 27 de enero de 2026, y en las siguientes situaciones:

- Ausencias (Permisos operacionales, permisos especiales, incapacidad, licencias y turnos de moral y bienestar)
- Comisiones a zonas de no orden público (estudio, servicio)
- En vacaciones
- Comisiones al exterior
- Orgánicos de Unidades de orden público con Ubicación física en Unidades de no orden público
- En los tres meses de alta al cumplir el tiempo de servicio.

C. Procedimiento para trámite y reconocimiento de la Prima de orden Público y Partida Especial de Alimentación.

Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y Empleados Públicos que se encuentren en zonas del país que no estén contempladas para el pago de la prima orden público, que se desplacen a sitios geográficos contemplados en el artículo 1 de las Resoluciones No. 002809 y No. 000350 para desarrollar actividades del servicio, tendrán derecho al reconocimiento de la Partida especial de alimentación (de manera proporcional), siempre y cuando permanezcan en dicha situación por un tiempo mínimo de ocho (8) días al mes, continuos a discontinuos.

De acuerdo a lo anterior, este personal deberá tramitar mediante oficio en el sistema de gestión documental, el “FORMATO PLANILLA ÚNICA RECONOCIMIENTO PRIMA ORDEN PUBLICO” No. GH-JEAPE-FR- 167, anexando la orden del día mediante la cual se formalizó



la planilla, dentro de los 15 días del mes siguiente al cumplimiento de la respectiva comisión, de conformidad con lo establecido en el “INSTRUCTIVO TRÁMITE PLANILLA RECONOCIMIENTO PRIMA DE ORDEN PÚBLICO ADICIONAL” No. GH-JEAPE-INS-017.

- El “FORMATO PLANILLA ÚNICA RECONOCIMIENTO PRIMA ORDEN PÚBLICO” No. GH-JEAPE-FR-167 debe ser enviado de manera mensual, y con corte mensual. No está autorizado por ningún motivo el envío de planillas de forma acumulada (Instructivo GH-JEAPE-INS-017).
- Se recomienda efectuar una revisión minuciosa de la información consignada en las planillas a fin de evitar devoluciones y retrasos en el pago.
- No se dará trámite a planillas con novedades como planillas ilegibles, planillas mal formalizadas en la orden del día y/o sin la totalidad de firmas de acuerdo a los formatos establecidos. Cualquier tipo de devolución deberá ser corregido y enviado a través del Sistema de Gestión Documental - HERMES, con un nuevo radicado, dando alcance a la inicial.
- Queda prohibido tramitar o relacionar en el “FORMATO PLANILLA ÚNICA RECONOCIMIENTO PRIMA ORDEN PÚBLICO” No. GH-JEAPE-FR-167, circunstancias y personal que no se encuentre en alguna de las situaciones generadoras del derecho al reconocimiento y pago de la Prima de Orden Público, descritas en la presente circular. La inobservancia de lo aquí establecido acarreará las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que haya lugar.
- Los Comandantes de Unidades Aéreas y Grupos Aéreos y los Directores de las Escuelas de Formación, deben asegurar una revisión minuciosa en el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, informando a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de manera ágil las novedades que se evidencien para que sean subsanadas.
- En las planillas no se deben relacionar comisiones que estén formalizadas con OAP o Resolución, porque se trabajan en la Subdirección de Nómina directamente consultando los documentos publicados en DOCUWARE.
- Las Escuelas de Formación deberán enviar a la Subdirección de Nómina los listados consolidados de personal que se encuentre en curso de ascenso, junto con los actos administrativos para que sean incluidos en nómina oportunamente.
- El personal operativo deberá solicitar el reconocimiento de prima de orden público a través de la Unidad que programa el vuelo o los apoyos aéreos.



Otras consideraciones.

- Personal que se encuentre desempeñando sus funciones en CASA MILITAR, CIAC, IDEAM, MDN, COGFM, CODALTEC, UAEJPMP deben tramitar la prima de orden público y partida especial de alimentación, diligenciando correctamente la planilla y anexando los soportes, radicando por el Sistema de Gestión Documental de la Fuerza, conforme lo establece el "INSTRUCTIVO TRÁMITE PLANILLA RECONOCIMIENTO PRIMA DE ORDEN PÚBLICO ADICIONAL" No. GH-JEAPE-INS-017.
- La Jefatura Inteligencia Aérea Espacial y Ciberespacial de la FAC, y la Subdirección de Operaciones Contra el Narcotráfico, deberán allegar de manera semestral a la Jefatura Administración de Personal, un listado del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y/o Empleados Públicos que integran los organismos de inteligencia y/o contrainteligencia de la FAC y la SUONA. Lo anterior a fin realizar el reconocimiento de la Prima de Orden Público en cumplimiento de lo contemplado por los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 2809 de 2025 y No. 000350 de 2026, respectivamente.
- Así mismo, se deberá reportar el personal que deje de reunir los requisitos contemplados en citado artículo, de manera inmediata, para la adopción de los trámites administrativos respectivos.

La presente circular deroga toda disposición en contrario de carácter institucional.

General CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA
Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana

Anexo: Resolución 2809 de diciembre 2025
Resolución 1170 de marzo 2025
Resolución 000350 de 2026
Circular FAC-S-2021-006753-CR

TC. ARAQUE / SUNOM

Elaboró: CT. BAUTISTA / ALIRE Revisó: CR. LEGUIZAMON / JERLA Aprobó: MG. SÁNCHEZ / CODEH

